

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia para la revisión del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1248-I

Revisado auto que admitió la presente demanda ordinaria laboral formulada por MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA ORTEGA, contra GRUPO ANDES SEGURIDAD PRIVADA LTDA., NATALI ESCOBAR PAREDES y LUIS MAURICIO RAMÍREZ RIVAS, se observa que se incurrió en un error al señalar en el encabezado y Constancia Secretarial el número de Radicado asignado a la demanda.

El artículo 286 del CGP establece *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por lo anterior, se corregirá el auto admisorio de la demanda para señalar que el Radicado de la demanda es No. 2021-00304.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto del 31 de agosto de 2021 con el cual se admitió la demanda formulada MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA ORTEGA, contra GRUPO ANDES SEGURIDAD PRIVADA LTDA., NATALI ESCOBAR PAREDES y LUIS MAURICIO RAMÍREZ RIVAS, para señalar que su Radicado es No. 2021-00304.

SEGUNDO. Lo demás del referido auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN